

RES. 1503/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2015-17-1-0002369, Ent. N° 2433/2020)

VISTO: el Oficio N° 2020/014990/2 de fecha 26.06.2020 remitido por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Canelones, mediante el cual comunica y adjunta la Resolución N° 19/05026 de fecha 12.07.2019, relacionada con reiteración del gasto de la transferencia correspondiente al mes de julio del 2019 referente al Fideicomiso Financiero para la Reestructuración de Pasivos de Canelones I y II;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 11/04997 de fecha 29.09.2011, el Intendente dispuso celebrar un acuerdo con la empresa Jayland Assets Inc. para la reestructuración de pasivos de la Intendencia, que fue firmado con fecha 6.12.2011. Sometido dicho acuerdo a consideración de este Tribunal, por Resolución adoptada en Sesión de fecha 21.09.2011, no se formularon observaciones;

2) que con fecha 13.07.2012, se firmó un nuevo acuerdo de reestructuración de pasivos entre la Intendencia y Jayland Assets INC, por el cual se incorporaron nuevos créditos a la reestructura (cláusula tercera Contrato de fecha 6.12.2011). En aplicación del mismo Jayland y la Intendencia instruyeron al fiduciario para que procediera a emitir los títulos de deuda Serie 2, correspondiente al monto de los nuevos créditos incorporados a la reestructura;

3) que Control Presupuestal, en informe de fecha 29.04.2019, informó respecto al ejercicio 2019 que: a) para intereses más gastos UI 15.618.727., no existía disponibilidad suficiente en el programa 101,

renglón 619, siendo el saldo disponible de \$ 37.397.141,66; y b) para los aportes al patrimonio correspondientes al 2019 por UI 120.000, no existía disponibilidad suficiente en el programa 101, renglón 411, siendo el saldo disponible de \$ 452.624;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 1470/19 adoptada en Sesión de fecha 20.06.2019, acordó observar los gastos emergentes del contrato de fideicomiso, correspondientes al ejercicio 2019, que ascendían a UI 15.618.727, por concepto de intereses y gastos y a UI 120.000, por aportes al patrimonio, en virtud de que:

4.1) los gastos remitidos, al igual que todos los anteriores, resultan afectados por la observación fundada en el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, formulada en sesión de fecha 7.08.13;

4.2) siendo que se carece de disponibilidad presupuestal suficiente, en el rubro de imputación para atender los gastos, se contravino lo dispuesto por el 15 del TOCAF;

5) que en esta oportunidad se remite, Resolución N° 19/05026 de fecha 12.07.2019, por la cual el Intendente reitera el gasto, invocando la necesidad de continuar con el convenio;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no guardan relación con las causales de la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 20.06.2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado actuante.

CLC